

**Indicadores de Estado** N° **Dictamen 11718** Fecha **08-03-2004** Nuevo NO Reactivado SI Alterado SI Carácter NNN Origenes MUN Referencias - **Decretos y/o Resoluciones - Abogados** dvsm **Destinatarios** alcalde municipalidad san ramon **Texto** asignacion de mejoramiento de la gestion municipal que se otorga a los funcionarios municipales conforme ley 19803 art/1, se pagara a los empleados de planta y contrata regidos por ley 18883 a contar del 1/1/2002 y que esten prestando servicios en los meses en que la misma debe ser pagada. es irrelevante para el pago de la franquicia que un funcionario ingresara a una municipalidad en el segundo semestre del año 2002 o en el año 2003, sin haber participado en el cumplimiento de las metas institucionales fijadas para todo el año 2002, dado que el supuesto que establece la ley para el pago, es que a la data de este, esten cumpliendo funciones. sostener lo contrario importaria exigir un requisito no establecido por el legislador para impetrar el beneficio y donde este no distingue no es licito al interprete hacerlo. ademas, esta asignacion tiene connotacion institucional, es decir, esta directa y estrechamente ligada al cumplimiento de los objetivos especificos de la gestion institucional y con el desempeño por area de trabajo, trazados para el año respectivo en el programa de mejoramiento de la gestion municipal. enseguida, asignacion de ley 19803 art/2 tran, tuvo caracter facultativo, dependiendo del municipio otorgarla en la medida que existieran recursos disponibles, de modo que de ser otorgada, solo tuvieron derecho a ella los funcionarios que encontrandose regidos por ley 18883, estaban en servicio a la fecha de publicacion de ley 19803, esto es, al 27/4/2002. finalmente, dado que la asignacion del art/2 transitorio debio pagarse durante el año 2002, en las cuotas que para ello determino el municipio, siendo el monto de cada una equivalente al valor acumulado en los meses anteriores al pago, tratandose de funcionarios que dejaron de prestar servicios con posterioridad a la data mencionada, debio pagarseles en relacion al tiempo efectivamente trabajado hasta el momento de su alejamiento, en concordancia con la oportunidad en que la municipalidad fijo las cuotas de pago **Acción Fuentes Legales** **Descriptor** pago asignacion mejoramiento gestion municipal **Documento Completo** N° 11.718 Fecha 8-III-2004

Alcalde solicita un pronunciamiento acerca del pago de la Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal, establecida en Ley N° 19.803.

Es así como consulta, si a los funcionarios que ingresaron al municipio en el año 2003, y que no participaron en el cumplimiento de las metas institucionales, propuestas y/o ejecutadas para el año 2002, les corresponde el pago durante el año 2003, de la asignación aludida, y si procede el pago proporcional de esa asignación a aquellos servidores que ingresaron al servicio en el segundo semestre del año 2002.

En relación con la materia y con el propósito de atender adecuadamente la consulta planteada, en opinión de esta Entidad de Control es necesario distinguir entre la asignación que se otorga en el articulo permanente de Ley N° 19.803 y la bonificación que se confiere con arreglo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del mismo cuerpo legal.

Acercas de la primera, es útil recordar que el artículo 1° de la ley en estudio, estableció en las Municipalidades una asignación de mejoramiento de la gestión municipal a otorgarse a los funcionarios municipales regidos por Ley N° 18.883. a contar del 1 de enero de 2002.

Agrega el inciso segundo, que esta asignación será pagada a los funcionarios municipales de planta y a contrata, en servicio a la fecha de pago, en cuatro cuotas, en los meses de mayo, julio, octubre

y diciembre de cada año. El monto a pagar en cada cuota será equivalente, respectivamente, al valor acumulado entre los meses de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre. El funcionario que haya dejado de prestar servicios antes de completarse el trimestre respectivo, tendrá derecho en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

De la norma transcrita es posible advertir que la asignación de que se trata debe ser pagada a los funcionarios que, regidos por Ley N° 18.883, se encuentren prestando servicios en los meses en que se paga la misma.

De esta manera, resulta irrelevante para los efectos del pago de esta franquicia, a efectuarse en el año 2003, el hecho que un funcionario hubiera ingresado a una Municipalidad en el segundo semestre del año 2002, o bien, en el año 2003, como se manifiesta en la consulta, sin haber participado en el cumplimiento de las metas institucionales fijadas para todo el año 2002, por cuanto, el supuesto que la ley establece para que aquéllos puedan acceder a la asignación en comento, es que a la data en que ésta se paga, estén cumpliendo funciones. Sostener lo contrario importaría exigir un requisito no establecido por el legislador para impetrar este beneficio y donde éste no ha distinguido no es lícito al intérprete hacerlo.

El criterio expuesto se ve corroborado por la circunstancia de que esta asignación tiene una connotación institucional, es decir, está directa y estrechamente ligada al cumplimiento de los objetivos específicos de la gestión institucional y con el desempeño por área de trabajo, trazados para el año respectivo en el pertinente programa de mejoramiento de la gestión municipal.

En lo que concierne a la bonificación contemplada en el artículo 2° transitorio de Ley N° 19.803, cabe manifestar, como cuestión previa, que esta bonificación tuvo un carácter facultativo, desde el momento que, como se desprende de ese precepto, las Municipalidades que pudieron otorgarla fueron aquellas que contaban con recursos disponibles para ello.

Luego, en el evento que la bonificación aludida fuera concedida por una Municipalidad, sólo tuvieron derecho a impetrarla los funcionarios de esos Municipios que, encontrándose regidos por Ley N° 18.883, se encontraran en servicio a la fecha de publicación de Ley N° 19.803, esto es, al 27 de abril de 2002.

De esta manera, entonces, quienes al 27 de abril de 2002, no tenían la calidad de funcionarios municipales, entendiendo por tales, en lo que interesa, los servidores que ingresaron a prestar servicios con posterioridad a la fecha indicada, no tuvieron derecho al pago de la misma, toda vez que, a su respecto no se configuró la condición demandada por la ley para ese efecto.

Ahora bien, en cuanto al monto que corresponde pagar por concepto de esta bonificación a los trabajadores que, estando en servicio a la fecha aludida, dejaron, sin embargo, de prestar servicios con posterioridad a la misma, debe estarse a lo que prevé la parte final del inciso primero del citado artículo 2° transitorio. En efecto, dado que esta asignación debió pagarse durante el año 2002, en las cuotas que el Municipio determinó para ese efecto, siendo el monto de cada una de ellas equivalente al valor acumulado en los meses anteriores al pago, tratándose de estos servidores correspondía que les fuera pagada en relación al tiempo efectivamente trabajado hasta el momento de su alejamiento del servicio, en concordancia con la oportunidad en que la Municipalidad hubiera fijado las cuotas de pago.